

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 }

TEGUCIGALPA, VIERNES 2 DE MARZO DE 1923

| NÚM. 6.171

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 8 al 10 de enero de 1923.  
AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI, de Uncinarias, la suma de (\$ 822.70) trescientos veintidos pesos setenta centavos oro americano, valor del 34 % sobre (\$ 949.13) novecientos cuarentinueve pesos trece centavos oro americano a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de diciembre anterior, de conformidad con la contrata aprobada por acuerdo N° 1.458 de 3 de marzo del año pasado. Impútese el gasto a la Partida Única, Capítulo X, Lucha contra la Uncinaria, en colaboración con la "Rockefeller Foundation", Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ivan Gill y Antonette Cain, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de quince pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eduardo Burgos y Cornelia Deras, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo

pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de la Lotería Nacional de Beneficencia en la Costa Norte, don Maximiliano Trejo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emeterio Valle V. y Salomé Leiva, vecinos de San Nicolás y Arada, respectivamente, departamentos de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Guibert, la suma de ... (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, por servicio de automóviles suministrados al Gobierno de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo, la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que invertirá en su gasto de viaje al puerto de Amapala y su permanencia en aquel lugar, donde recibirá al Dr. W. Rucker, de la Sociedad de los Estados Unidos de Norte América y Jefe del Servicio de cuarentena en la Zona del Canal de Panamá. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca al señor Marcos Baca, con el sueldo de ley, en sustitución de don Adán Banegas, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Nombrar escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional al señor Gerardo Márquez Aguirre, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe a partir del 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden

bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 509 80) quinientos nueve pesos ochenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Perdomo V. y Rita Emilia Carrasco, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. Santiago Cervantes, en Yoro, la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos, valor de dieciséis docenas de ampollas de emetina que proporcionó para combatir la epidemia de disentería en el Municipio de Arenal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se pague

al coronel Claudio L. Ayestas a suma de (\$ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, de 9 enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia prestada por el Dr. don José María Ochoa Velázquez del cargo de Gobernador Político del departamento de Comayagua, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados, y nombrar para que lo sustituya al General don Toribio Ramos, con el sueldo de ley.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado extraordinario encargado de combatir la gripe en el Municipio de Cedros, de este departamento, al Br. Rosendo Cerda, con el sueldo de ocho pesos diarios, valor que se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al señor Rosendo Cerda la suma (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al Municipio de Cedros, a donde se dirige a combatir la gripe. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo la suma de (\$ 120.00) ciento veinte pesos, valor que invertirá en la compra de un reloj para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la suma de (\$ 18.75) dieciocho pesos setenticinco centavos, valor pagado por el Tesorero General de Salubridad Pública a la casa P. Uhler & Co. como comisión en el traslado de (\$ 3 125.30) tres mil ciento veinticinco pesos treinta centavos, pertenecientes a los fondos de Sanidad, de Amapala a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director General del mismo Ramo la suma..... (\$ 85.00) ochenticinco pesos; valor a que ascienden los gastos extraordinarios que ha hecho en la oficina de su cargo, según comprobantes que obran en esta Secretaría. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, como lo compruebo con el documento que acompaño, con mi acostumbrado respeto me presento para suplicar y pedir lo siguiente: hace algún tiempo que mi representada se dedica en el departamento de las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecida, a la exportación de cocos, tanto a los mercados del Norte como a los Europeos, pagando los impuestos que señala la ley, Decreto N° 49, de 1918; pero en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, sino a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno que anteriormente contaba con esa fuente de ingresos. Por esos motivos fundamentales mi representada desea fundar y establecer una gran empresa, para la elaboración de la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o utilizarla en el país. Esta nueva industria beneficiará al público y su establecimiento demandará gastos de consideración que mi representada está dispuesta a hacer, pero siempre estima indispensable el apoyo del Gobierno por tratarse de una industria no desarrollada, y por lo mismo solicita se le otorguen algunas franquicias contenidas en los siguientes números.

1º—El Gobierno otorga a la Baker Coconut Company, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, o en el lugar que el mismo designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer la pasta o contenido del coco, llamado copra, por el término de cinco años a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, sobre las siguientes bases.

a) La Empresa, &, deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha arriba expresada.

b) El Gobierno concede a dicha Compañía la introducción libre de toda clase de impuestos, derechos, tasas, servicios, establecidos o por establecer, fiscales y municipales. (con excepción de los indicados en el Decreto 41, de 1922), por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos, y también la que corresponda para fabricar aceite de coco si así conviene a sus intereses; y por todo el término de la concesión, de los repuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los útiles y enseres que sean necesarios para el funcionamiento, acrecentamiento y sostenimiento de la Empresa, entre los que deben contarse, combustibles de todas clases, cajas de empaque, latas, botellas, tanques, máquinas de prensar, herramientas, &, &, máquinas cooperadoras con sus correspondientes accesorios.

2º—Para los efectos de la libre introducción, la Compañía presentará en la forma correspondiente a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

3º—La Compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias, &, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios.

4º—Los empleados de la Compañía se procurará que sean hondureños, a excepción de los expertos que tenga que ocupar la Empresa.

5º—Los productos de la Compañía y su capital estarán exentos de toda contribución e impuesto durante el tiempo de la concesión.

6º—Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada la presente concesión; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La presente caducará: 1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado; 2º si se comercia de cualquier manera con los artículos que importe para el uso de su Empresa; 3º Si no cumple con las demás condiciones establecidas en la presente. Confío en que el Supremo Gobierno, amparará como en otras ocasiones una empresa nueva, que

proporcionará trabajo a los habitantes de aquellas comarcas y proporcionará movimiento a aquellos lugares tan decaídos comercialmente por el motivo indicado. Súplico que tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mis mandantes, la concesión que solicito.—Tegucigalpa, enero 26 de 1923.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Antonio C. Bustillo, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, como recomendado de la señora María de Jesús Obando, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario público abogado don Antonio C. Bustillo expresado, en esta ciudad, el día de hoy, en la cual consta la venta que el señor Florencio V. Sánchez hace a favor de María de Jesús Obando, de una casa de adobe, cubierta de teja, que mide quince varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con su correspondiente cocina, de construcción de bahareque y techo de teja, que mide doce varas de largo por cinco de ancho, edificadas en un solar propio, que mide: en sus lados Norte y Sur, ochenta y ocho varas; al Oriente, treinta y una y media; y al Poniente veinticinco, bajo los siguientes límites: al Norte, por solar que fué de Justo Díaz, hoy de Pío Cáliz y camino que conduce al río Huique; al Sur, por solar y casa que fué del licenciado don Manuel S. Vázquez hoy de don Lino Ramírez; al Este, solar y casa de don Octavio Corea calle de por medio; y al Oeste, por la margen del río Huique, situada en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque; por mil quinientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de diciembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúñiga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: «Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel», ha recaído la providencia que a la letra dice: «Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de cien pesos plata hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos

señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúñiga R.—Raúl R. Cueva, Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de

ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad y de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Ciprés», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Coliaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Guachico; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Goatepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se pre-

sentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandeval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiquapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

28—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintituno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, carranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintituno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Óbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberses admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Óbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 12 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olmancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olmán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; a Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes